



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA



CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-25-012

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el jueves, 22 de agosto de 2024, este organismo **APROBÓ** el **REGLAMENTO RELACIONADO CON LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ.**

Esta certificación deroga la Certificación Número 02-03-354 y cualquier otra norma anterior relacionada con la instalación y el uso de cámaras de seguridad que esté en contravención con este Reglamento.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



gdf

Anejo

**REGLAMENTO RELACIONADO CON LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE
SEGURIDAD EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**

cnm

Certificación Número 24-25-012

22 de agosto de 2024

Contenido

ARTÍCULO I – TÍTULO	3
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO.....	3
ARTÍCULO III – BASE LEGAL.....	3
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO	3
ARTÍCULO V – APLICABILIDAD Y ALCANCE	3
ARTÍCULO VI – PRINCIPIOS RECTORES.....	3
ARTÍCULO VII – DEFINICIONES	4
ARTÍCULO VIII – USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	5
ARTÍCULO IX – PARÁMETROS DE CONTROL	6
ARTÍCULO X – USO DE LAS GRABACIONES POR EL PERSONAL DEL RUM	6
ARTÍCULO XI – OPERACIÓN DE MONITOREO Y GRABACIÓN ELECTRÓNICA.....	7
ARTÍCULO XII – INFORME ANUAL	8
ARTÍCULO XIII – COMITÉ UNIVERSITARIO PARA LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA (CUSE)	8
A. CONSTITUCIÓN DEL CUSE	8
B. FUNCIONES DEL CUSE.....	8
ARTÍCULO XIV – SOLICITUD E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD	9
ARTÍCULO XV – ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN	9
ARTÍCULO XVI – DUPLICADOS	10
ARTÍCULO XVII – PROCEDIMIENTO DE QUEJAS O IMPUGNACIÓN Y PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO.....	11
ARTÍCULO XVIII – MANTENIMIENTO Y ADIESTRAMIENTO	11
ARTÍCULO XIX – INTERPRETACIÓN	11
ARTÍCULO XX – SEPARABILIDAD	11
ARTÍCULO XXI – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	12
ARTÍCULO XXII – VIGENCIA.....	12

cnm

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este reglamento se conocerá como Reglamento relacionado con la Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Reglamento).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y los controles que regirán la instalación y el uso de las cámaras de seguridad en el Recinto Universitario de Mayagüez, conforme a las leyes y normas aplicables. Este se promulga con el fin de promover y velar por la seguridad y protección de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la propiedad pública.

El Reglamento contiene las normas para el uso de las cámaras, parámetros de control, almacenamiento y disposición, procedimiento de quejas o impugnación y penalidades por violación a la Política, mantenimiento, adiestramiento y otros requisitos. Además, establece un Comité Universitario para la Seguridad Electrónica (CUSE), compuesto por representantes autorizados de la comunidad universitaria, con funciones reconocidas en esta Política.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

cnm
Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley Núm. 46-2008, conocida como “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito regular la instalación y el uso de cámaras de seguridad electrónica en el Recinto Universitario de Mayagüez (en adelante RUM) de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Universidad).

ARTÍCULO V – APLICABILIDAD Y ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo estudiante, personal universitario, visitante o persona que se encuentre en el Campus principal del RUM, el Centro de Investigación y Desarrollo (CID), Edificio Darlington y la Isla Magueyes.

ARTÍCULO VI – PRINCIPIOS RECTORES

Este Reglamento se promulga con el fin de brindar seguridad y protección en los predios del RUM, de manera que sea consistente con la protección de los derechos civiles de la comunidad universitaria y el público general, sin menoscabar el derecho a la intimidad de estos, así como de la libertad académica.

A tales fines, este queda enmarcado en los siguientes principios rectores:

- A. El interés de garantizar condiciones de paz social y seguridad pública en el RUM no está reñido con la protección vigorosa de los derechos civiles y el propósito de la Universidad.
- B. Todas las personas que utilizan las instalaciones del RUM tienen interés legítimo en la protección de su vida privada y el derecho a estar libre de ser identificadas y vigiladas en lugares públicos donde no existe una expectativa razonable de intimidad.
- C. Cualquier sistema de seguridad en el entorno universitario debe diseñarse para proteger la seguridad y la propiedad pública, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica.
- D. Un sistema de seguridad por cámaras debe tener en su centro a la comunidad universitaria de modo que su operación sea confiable para sus miembros y, de esta forma, aliente el ejercicio de los derechos civiles y académicos en el RUM.
- E. Cónsono con lo anterior, un sistema de seguridad mediante cámaras de seguridad debe ser transparente en cuanto al uso de la tecnología de vigilancia, el acceso al material grabado y su disposición.

cnm

ARTÍCULO VII - DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica.

- A. **Cámaras de seguridad** - incluye cualquier dispositivo o tecnología instalada (individualmente o en conjunto con otros equipos) para recopilar, grabar o almacenar imágenes (estáticas o en movimiento) de las facilidades universitarias o de personas en las facilidades universitarias.
- B. **Campus principal** - se refiere a la sede central de una universidad o institución educativa. Es el área donde se encuentran las instalaciones primordiales, como la administración, la mayoría de las facultades, las bibliotecas principales y otras infraestructuras claves. El campus principal del RUM está ubicado en el 259 Boulevard Alfonso Valdés Cobián en el Municipio de Mayagüez. Este incluye las áreas donde ubican la Finca Laboratorio Alzamora, el Complejo de Ingeniería, el Edificio de Biología y el Centro de Investigación y Desarrollo (CID).
- C. **CUSE** - se refiere al Comité Universitario para la Seguridad Electrónica, según se describe en este Reglamento.
- D. **DTV** - se refiere al Departamento de Tránsito y Vigilancia, unidad adscrita al Decanato de Administración, que ha sido designada para llevar a cabo la operación de seguridad electrónica, grabación, almacenamiento y disposición de las grabaciones y sus duplicados.

- E. **Duplicado** - se refiere a copia o imagen de otro documento u objeto, incluyendo fotografías, ampliaciones y miniaturas, regrabaciones y reproducciones sean estas mecánicas, electrónicas, digitales o realizadas por otras técnicas que reproduzcan el original.
- F. **Grabación** - cualquier método que grabe las secuencias de la conducta de los empleados, ciudadanos, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad. La misma se mantendrá por noventa (90) días.
- G. **Monitoreo** - para fines de este Reglamento, se refiere al uso de cámaras de seguridad para observar, revisar o almacenar imágenes y video con el fin de proteger la seguridad de las personas y la propiedad en el RUM.
- H. **RUM** - se refiere a todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control o administración del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO VIII - USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

- A. Las cámaras de seguridad podrán operar las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana para grabar imágenes en video.
- B. Las cámaras de seguridad podrán ser colocadas por el Decanato de Administración en el Campus principal del RUM, el Centro de Investigación y Desarrollo (CID), la Isla Magueyes, en los estacionamientos, el Museo de Arte y Senado Académico (MuSA) y en las siguientes áreas o lugares:
 - 1. almacén de sustancias peligrosas o controladas por agencias estatales o federales;
 - 2. áreas exclusivamente destinadas a materiales y equipos de planta física y construcción. En las áreas de alto riesgo previamente identificadas por el CUSE;
 - 3. espacios donde se encuentran equipos costosos;
 - 4. áreas donde se custodien obras de arte o artefactos de valor artístico o arqueológico;
 - 5. almacenes de la Oficina de Propiedad, el Centro de Tecnologías de Información (CTI) y otros
- C. No se colocarán cámaras de seguridad en áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados del RUM o algún otro lugar donde una persona pueda tener una expectativa razonable de intimidad.

cnm

ARTÍCULO IX – PARÁMETROS DE CONTROL

Con el fin de garantizar el disfrute de los derechos de libertad de expresión y asociación, el anonimato y la privacidad, el uso de cámaras de seguridad en el RUM estará delimitado por los siguientes Parámetros de Control:

- A. No se podrá utilizar este Reglamento, ni la instalación de las cámaras de seguridad, ni las grabaciones, para discriminar o perseguir por ideas políticas, académicas, raza, género, etnicidad, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ni por otras condiciones, según establecido en la política de no discriminación de la Universidad.
- B. Está prohibida la grabación de audio.
- C. Las cámaras serán colocadas y utilizadas de manera que no puedan captar imágenes a través de las ventanas o dentro de los edificios, salvo que sea autorizado en el Artículo VIII de este Reglamento.
- D. Está prohibido el uso de tecnología de reconocimiento facial para otros fines que no sea de seguridad.
- E. Las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, así como la información que se derive de dichas imágenes, se podrán utilizar cuando reflejen actividad que pueda ser constitutiva de violación a la reglamentación universitaria o un acto delictivo, bajo las leyes locales o federales, en cuyo caso se les notificará a las autoridades pertinentes para que inicien los procedimientos correspondientes.
- F. Se colocarán rótulos en español e inglés, por perímetros, que notificarán que el área está bajo monitoreo mediante cámaras de seguridad con la siguiente información:
 - 1. Este edificio es monitoreado por un sistema de vigilancia electrónica (cámaras de seguridad), está grabando las veinticuatro (24) horas del día para tu seguridad.
 - 2. *The University of Puerto Rico, Campus electronic surveillance system is recording the activities in this building, 24 hours a day, for your safety.*
- G. El Decanato de Administración identificará en el mapa del Recinto las áreas que están siendo monitoreadas por las cámaras de seguridad.
- H. Las cámaras de seguridad deben estar en áreas visibles. No deben estar ocultas.

ARTÍCULO X – USO DE LAS GRABACIONES POR EL PERSONAL DEL RUM

Cualquier persona que sea captada por una de las cámaras de seguridad incurriendo en una conducta constitutiva de violación a la reglamentación universitaria vigente, las leyes o reglamentos estatales o federales se expone a que dichas grabaciones sean utilizadas en los procedimientos administrativos o judiciales aplicables. No obstante, las normas y

procedimientos para el recibo, custodia, entrega y disposición que constituye evidencia para otras agencias externas deben ser a través de una orden (*subpoena*) del Tribunal.

Cuando el personal a cargo del monitoreo a través de las cámaras de seguridad observe incidentes que sean indicativos de que la vida o la propiedad personal o institucional está en peligro o de que se está incurriendo en una conducta constitutiva de violación a las leyes o a los reglamentos, emitirá las alertas correspondientes al personal de seguridad del RUM, el cual estará autorizado a intervenir de inmediato, y de ello ser necesario, luego de cumplir con los reglamentos aplicables, alertará a las autoridades policíacas estatales o municipales, a los servicios médicos del RUM, al Servicio de Emergencias 911, al cuerpo de bomberos y otras agencias gubernamentales con injerencia.

ARTÍCULO XI – OPERACIÓN DE MONITOREO Y GRABACIÓN ELECTRÓNICA

- cnm*
- A. El monitoreo y grabación electrónica se llevará a cabo desde el DTV. Para salvaguardar los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, el DTV mantendrá el control en todo momento. Solamente aquellos funcionarios expresamente autorizados para laborar allí tendrán acceso a él. El CUSE, como cuerpo debidamente constituido en reunión, tendrá la potestad de realizar inspecciones del área de grabación del DTV. El personal asignado al DTV será responsable de mantener un registro diario de entrada y salida de personas.
 - B. Nadie podrá tener en su poder cámaras de video portátiles, ni ningún dispositivo capaz de grabar imágenes fijas o de video, mientras se encuentre en el área de grabación del DTV con monitores o pantallas que proyecten videos de cámaras de seguridad.
 - C. El personal del DTV será responsable de verificar que el sistema de cámaras de seguridad esté operando debidamente en todo momento y que se están cumpliendo las normas establecidas en este Reglamento. En caso de averías o fallos, el personal del DTV dará inmediata notificación al Decanato de Administración para que tome la acción correctiva pertinente y este a su vez dará inmediata notificación al CUSE. Habrá una bitácora en la cual se registrará:
 - 1. el momento en que se detecte cada falla;
 - 2. el momento en que se lleve a cabo la acción correctiva;
 - 3. la descripción de las acciones correctivas realizadas.

En caso de detectarse una violación a las normas establecidas en este Reglamento, el personal del DTV dará inmediata notificación al Decanato de Administración para que tome la acción correctiva pertinente y este a su vez dará inmediata notificación al CUSE.

ARTÍCULO XII – INFORME ANUAL

El director del DTV será responsable de presentar un informe anual sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de seguridad al CUSE. Este informe estará disponible para la comunidad universitaria en la página del RUM. El Decanato de Administración tendrá también la responsabilidad de preparar el Manual de Procedimiento para el DTV y de presentarlo para comentarios del CUSE.

ARTÍCULO XIII – COMITÉ UNIVERSITARIO PARA LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA (CUSE)

A. CONSTITUCIÓN DEL CUSE

El CUSE es el cuerpo universitario encargado de asegurar que el sistema de cámaras de seguridad del RUM opere de conformidad con los principios rectores de este Reglamento. Estará compuesto por cinco (5) miembros de la comunidad universitaria seleccionados por el Rector; a saber:

1. un (1) representante de la administración;
2. un (1) docente del RUM recomendado por la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU);
3. un (1) estudiante del RUM recomendado por el Consejo General de Estudiantes;
4. dos (2) empleados exentos no docentes del RUM recomendados por la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes, la Federación Laborista de Empleados Universitarios del RUM y la Unión Bonafide de Oficiales de Seguridad de la Universidad de Puerto Rico.

cnm

Para el desempeño de sus funciones, el CUSE podrá contar con el consejo y asesoría del personal del Centro de Tecnologías de Información y del Departamento de Tránsito y Vigilancia del RUM.

B. FUNCIONES DEL CUSE

El CUSE tendrá las funciones reconocidas en este Reglamento, incluyendo las siguientes:

1. Revisar y recomendar al Decano de Administración la ubicación de cámaras de seguridad en el RUM, *motu proprio* o a petición de miembros de la comunidad universitaria.
2. Recibir quejas y preocupaciones sobre el uso de las cámaras de seguridad.
3. Recomendar al Rector aquellos principios y buenas prácticas en el uso de sistemas de vigilancia que estime pertinente.
4. Recomendar a la Junta Administrativa enmiendas al presente Reglamento y para el adiestramiento del personal del DTV.

5. Solicitar al Decano de Administración por escrito, la suspensión temporera (máximo de 30 días calendarios) del sistema de monitoreo cuando se estime necesario.
6. Solicitar, al director del DTV, al menos una vez al año, un informe de cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.
7. Establecer el contenido del informe anual sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia.
8. Asegurar que exista rotulación adecuada de las áreas con cámaras de seguridad.
9. Preparar informes periódicos a la Junta Administrativa sobre el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y con sus principios rectores.

ARTÍCULO XIV – SOLICITUD E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

A. El protocolo para solicitar la instalación de cámaras de seguridad es el siguiente:

1. La solicitud de instalación de cámaras de seguridad se hará por escrito.
2. Se someterá la petición mediante carta al director del DTV.
3. El director del DTV evaluará la petición en términos de área, propósitos y siguiendo las recomendaciones establecidas en el Artículo VIII de este reglamento, presentará sus recomendaciones al CUSE.
4. El decano de administración evaluará las recomendaciones y tomará la decisión final.
5. Ninguna persona podrá instalar de forma independiente cámaras de seguridad, sin el debido proceso establecido en este Reglamento.
6. La Oficina de Compras requerirá una certificación del director del DTV y del CTI para emitir una orden de compra. En los procesos de autorización y compra de equipos debe garantizarse la compatibilidad con equipos existentes.
7. De encontrarse que alguna persona haya instalado cámaras de seguridad, sin el debido procedimiento, o con dinero personal, el director del DTV tendrá la facultad para desconectar e incautar dicha cámara y los equipos relacionados. Esta actuación constituye causa suficiente para llevar un procedimiento disciplinario formal bajo el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO XV – ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN

A. El personal del DTV estará a cargo de la operación del sistema de cámaras de seguridad, del almacenamiento y de la disposición de las grabaciones electrónicas.

cnm

- B. Las grabaciones electrónicas serán almacenadas por un plazo no mayor de noventa (90) días laborables, luego del cual serán destruidas automáticamente. En el cómputo del plazo no se contarán los días en los que en el RUM esté vigente un receso, ordinario o extraordinario o que esté cerrado. Dicho plazo puede exceder el término únicamente si media una orden del CUSE (*motu proprio*, a petición de la Oficina del Rector, o cuando aplique el Artículo XVI, inciso B, o a solicitud de agencias del orden público o medie una orden de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente). También se extiende este plazo cuando se haya sometido una solicitud de duplicado, la cual esté pendiente de adjudicar y hasta que se agoten los remedios administrativos o apelativos.

ARTÍCULO XVI - DUPLICADOS

- A. Salvo por lo dispuesto en este Artículo, queda prohibida la reproducción en copias de las grabaciones captadas por cámaras bajo el control del DTV. Toda solicitud de reproducción deberá ser presentada al Decanato de Administración mediante un formulario que diseñará el Decanato de Administración para estos fines. Toda reproducción deberá ser autorizada por el Decano de Administración.
- B. Toda reproducción de un video será registrada en una bitácora que mantendrá el DTV, en la que constarán los siguientes detalles: deberá incluir la fecha y hora en que se realiza la copia, duración de la grabación duplicada, nombre de la persona autorizada que hace la copia, asignar número de control al duplicado que no pueda ser removido. Hacer constar el nombre del receptor y tomar la firma.
- C. El Decano de Administración deberá autorizar la preparación de un duplicado cuando:
1. Sea solicitado por un estudiante, miembros del personal universitario o visitantes que sean parte de una investigación administrativa o judicial;
 2. cuando lo soliciten funcionarios universitarios como parte de una investigación administrativa o judicial;
 3. cuando lo ordene un tribunal;
 4. cuando lo ordene una agencia del orden público de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- D. Cuando existan circunstancias apremiantes en que la vida o propiedad se vean amenazadas o cuando el acceso a las grabaciones sea necesario de inmediato sin que pueda solicitarse oportunamente la autorización del Decano de Administración, el director del DTV podrá solicitar directamente la reproducción del material para su examen.

cnm

- E. En el caso de que solicitudes de estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes sean denegadas, el solicitante tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días laborables para solicitar reconsideración del Rector.
- F. La determinación del Rector se hará constar por escrito y será notificada al solicitante dentro del término improrrogable de treinta (30) días laborables de haberse solicitado. El incumplimiento con este plazo implicará que la solicitud de un duplicado se ha de conceder en un plazo no mayor de treinta (30) días laborables.

ARTÍCULO XVII – PROCEDIMIENTO DE QUEJAS O IMPUGNACIÓN Y PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO

- A. Cualquier estudiante, miembro del personal o visitante que considere que sus derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación y libertad académica reconocidos en este Reglamento están siendo adversamente afectados, podrá presentar una querrela ante el CUSE, sea personalmente o por conducto de la Oficina del Asesor Legal, del Procurador Estudiantil u otro funcionario. El CUSE llevará a cabo una investigación y remitirá un informe y recomendaciones al Rector dentro del término de treinta (30) días laborables.
- B. La violación de las normas de confidencialidad previstas en este Reglamento y el uso del sistema de vigilancia electrónica para fines ajenos a los de garantizar la seguridad conllevará la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos universitarios y en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
- C. Cualquier violación incurrida por el personal de la DTV a las disposiciones de este Reglamento será base para la iniciación de un procedimiento disciplinario de conformidad con la reglamentación universitaria aplicable.

cnm

ARTÍCULO XVIII – MANTENIMIENTO Y ADIESTRAMIENTO

El RUM y el CUSE asegurarán que se provea mantenimiento al sistema de cámaras de seguridad y adiestramiento a todo el personal encargado de su operación, para asegurar que se salvaguardan los derechos civiles de los miembros de la comunidad universitaria y de conformidad con las mejores prácticas que adopte el Rector.

ARTÍCULO XIX – INTERPRETACIÓN

Corresponderá en primera instancia, al Rector del RUM interpretar las disposiciones de este Reglamento para resolver cualquier controversia relacionada con sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.

ARTÍCULO XX – SEPARABILIDAD

Las disposiciones en este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO XXI – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta Administrativa a *motu proprio*, o por recomendación del Rector.

Este Reglamento deroga la Certificación Número 02-03-354 y cualquier otra norma anterior relacionada con la instalación y el uso de cámaras de seguridad que esté en contravención con este Reglamento.

cnm **ARTÍCULO XXII – VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez.